

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NÚMERO 1790 DE****(21 AGO 2013)****"Por el cual se modifican los decretos 4387, 4388, y 4389 de 2009"****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 1241 de 2008 y 1609 de 2013,

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el 9 de agosto de 2007.

Que el Congreso de la República de Colombia mediante Ley 1241 de 2008, aprobó el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras" (en adelante el "Tratado").

Que la Corte Constitucional declaró exequible tanto la ley aprobatoria como el Tratado mediante Sentencia C-446 del 8 de julio de 2009.

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, entró en vigor el 1ro de febrero de 2010 entre Colombia y el Salvador, el 12 de noviembre de 2009 entre Colombia y Guatemala, y el 27 de marzo de 2010 entre Colombia y Honduras.

Que para la entrada en vigor del Tratado se emitieron los decretos de implementación 4387 de 2009, 4388 de 2009, 4389 de 2009, y 4768 de 2009.

Que con el fin de aclarar y corregir algunas inconsistencias detectadas en los decretos 4387 de 2009, 4388 de 2009, y 4389 de 2009, se hace necesario modificar los mismos con el fin de ajustarlo a los compromisos adquiridos en el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

DECRETA

Artículo 1º. Modificar las tablas contenidas en el numeral 2 del artículo 1º de los decretos 4387 de 2009, 4388 de 2009, y 4389 de 2009, las cuales quedarán así:

Continuación del decreto "Por el cual se modifican los decretos 4387, 4388, y 4389 de 2009"

Programa de desgravación arancelaria para la categoría B													
Categoría		B(3)	B(4)	B(5)									
Punto Inicial o de partida		20%	20%	4%	5%	6%	8%	10%	12%	15%	20%	35%	40%
Año	1	13,3%	15,0%	3,2%	4,0%	4,8%	6,4%	8,0%	9,6%	12,0%	16,0%	28,0%	32,0%
	2	6,7%	10,0%	2,4%	3,0%	3,6%	4,8%	6,0%	7,2%	9,0%	12,0%	21,0%	24,0%
	3	0,0%	5,0%	1,6%	2,0%	2,4%	3,2%	4,0%	4,8%	6,0%	8,0%	14,0%	16,0%
	4		0,0%	0,8%	1,0%	1,2%	1,6%	2,0%	2,4%	3,0%	4,0%	7,0%	8,0%
	5			0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Artículo 2°. Modificar las tablas contenidas en el numeral 3 del artículo 1ro de los decretos 4387 de 2009, 4388 de 2009, y 4389 de 2009, las cuales quedarán así:

Programa de desgravación arancelaria para la categoría C													
Categoría		C(6)			C(8)	C(9)	C(10)						
Punto Inicial o de partida		10%	15%	20%	20%	15%	5%	6%	8%	10%	15%	20%	40%
Año	1	8,3%	12,5%	16,7%	17,5%	13,3%	4,5%	5,4%	7,2%	9,0%	13,5%	18,0%	36,0%
	2	6,7%	10,0%	13,3%	15,0%	11,7%	4,0%	4,8%	6,4%	8,0%	12,0%	16,0%	32,0%
	3	5,0%	7,5%	10,0%	12,5%	10,0%	3,5%	4,2%	5,6%	7,0%	10,5%	14,0%	28,0%
	4	3,3%	5,0%	6,7%	10,0%	8,3%	3,0%	3,6%	4,8%	6,0%	9,0%	12,0%	24,0%
	5	1,7%	2,5%	3,3%	7,5%	6,7%	2,5%	3,0%	4,0%	5,0%	7,5%	10,0%	20,0%
	6	0,0%	0,0%	0,0%	5,0%	5,0%	2,0%	2,4%	3,2%	4,0%	6,0%	8,0%	16,0%
	7				2,5%	3,3%	1,5%	1,8%	2,4%	3,0%	4,5%	6,0%	12,0%
	8				0,0%	1,7%	1,0%	1,2%	1,6%	2,0%	3,0%	4,0%	8,0%
	9					0,0%	0,5%	0,6%	0,8%	1,0%	1,5%	2,0%	4,0%
	10						0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Artículo 3°. Modificar la tabla contenida en el numeral 4 del artículo 1ro del decreto 4388 de 2009 las cuales quedarán así:

Programa de desgravación arancelaria para la categoría D										
Categoría		D (11)					D (15)			D (16)
Punto Inicial o de partida		5%	15%	20%	54%	60%	5%	15%	20%	20%
Año	1	4,5%	13,6%	18,2%	49,1%	54,5%	4,7%	14,0%	18,7%	18,8%
	2	4,1%	12,3%	16,4%	44,2%	49,1%	4,3%	13,0%	17,3%	17,5%
	3	3,6%	10,9%	14,5%	39,3%	43,6%	4,0%	12,0%	16,0%	16,3%
	4	3,2%	9,5%	12,7%	34,4%	38,2%	3,7%	11,0%	14,7%	15,0%
	5	2,7%	8,2%	10,9%	29,5%	32,7%	3,3%	10,0%	13,3%	13,8%
	6	2,3%	6,8%	9,1%	24,5%	27,3%	3,0%	9,0%	12,0%	12,5%
	7	1,8%	5,5%	7,3%	19,6%	21,8%	2,7%	8,0%	10,7%	11,3%
	8	1,4%	4,1%	5,5%	14,7%	16,4%	2,3%	7,0%	9,3%	10,0%
	9	0,9%	2,7%	3,6%	9,8%	10,9%	2,0%	6,0%	8,0%	8,8%
	10	0,5%	1,4%	1,8%	4,9%	5,5%	1,7%	5,0%	6,7%	7,5%
	11	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,3%	4,0%	5,3%	6,3%
	12						1,0%	3,0%	4,0%	5,0%
	13						0,7%	2,0%	2,7%	3,8%
	14						0,3%	1,0%	1,3%	2,5%
	15						0,0%	0,0%	0,0%	1,3%
	16									0,0%

Continuación del decreto "Por el cual se modifican los decretos 4387, 4388, y 4389 de 2009"

Artículo 4°. Modificar la tabla "Programa de desgravación" incluida en el numeral 11 del artículo 1 del decreto 4388 de 2009, para las subpartidas 3208100000, 3208200000, 3208900000 y 4017000000, la cual deberá quedar así:

Subpartidas	Punto inicial o de partida			Categoría Desgravación			Observaciones
	El Salvador	Guatemala	Honduras	El Salvador	Guatemala	Honduras	
3208100000				E	E	E	
	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	Unicamente para los presentados en envases tipo aerosol y para Barniz del tipo utilizado en artes gráficas.
3208200000				E	E	E	
	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	Unicamente para los presentados en envases tipo aerosol y para Barniz del tipo utilizado en artes gráficas.
3208900000				E	E	E	
	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	Unicamente para los presentados en envases tipo aerosol y para Barniz del tipo utilizado en artes gráficas.
4017000000	10%	10%	10%	B(5)	B(5)	B(5)	Quedan excluidos del programa de desgravación los desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.

Artículo 5°. Modificar la tabla "Programa de desgravación" incluida en el numeral 6 del artículo 1 del decreto 4387 de 2009, para la subpartida 7616999000, el cual deberá quedar así:

Subpartidas	Punto inicial o de partida			Categoría Desgravación			Observaciones
	El Salvador	Guatemala	Honduras	El Salvador	Guatemala	Honduras	
7616999000		15%		E	C(10)	E	
	15%			B(5)			Unicamente escaleras de aluminio

Artículo 6°. En caso de discrepancia entre lo previsto por el presente decreto y el Capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, prevalecerá este último.

Continuación del decreto "Por el cual se modifican los decretos 4387, 4388, y 4389 de 2009"

Artículo 7°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

21 AGO 2013

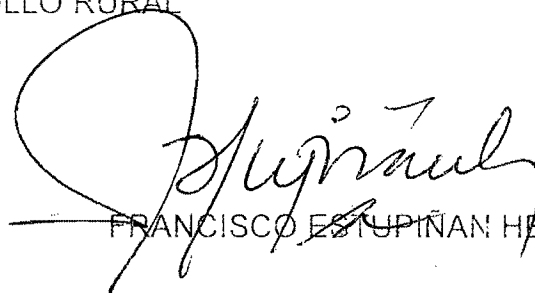


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



FRANCISCO ESTUPINAN HEREDIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DIAZ-GRANADOS GUIDA